

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes. Tomen asiento, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 82 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso y su complementario, publicado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de asuntos a tratar el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública. Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero, por favor, presente las diversas cuentas conjuntas, correspondientes a los proyectos que sometemos a consideración del Pleno sus integrantes.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta en primer término con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 611, 623, 629, 632, 635, 686, 689, 709, 714, 720, 729, 734, 739, 741, 742, 744, 745, 746, 748, 749, 750, 752, 753 y 770, todos de este año, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos, a fin de impugnar la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedentes sus solicitudes de incorporación en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, pues presuntamente no subsanaron distintas inconsistencias.

En los proyectos se razona que la responsable vulneró el derecho de las y los promoventes de audiencia, lo que imposibilitó fueran subsanadas las inconsistencias antes de la declaración de improcedencia.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de estos juicios y para evitar el retraso en la solución de la controversia, en plenitud de jurisdicción se analizan las constancias que en cada caso obran en los expedientes, lo que permite tener por subsanadas las inconsistencias detectadas por la responsable y por cumplir los requisitos para incorporar a las y los ciudadanos en la lista nominal.

Por lo que se propone revocar las determinaciones impugnadas, y se ordena a la responsable que de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, les incluya en la citada lista y les envíe el paquete electoral postal, excepción hecha de los juicios 689 y 714, pues en el primero la parte actora envió la documentación faltante en un archivo que requería contraseña para su apertura, la cual no aportó, mientras que en el segundo el actor no concluyó con el llenado de la solicitud ante el consulado.

Ahora doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 399, 581, 599, 626, 638, 730, 747, 768 y 769 del año

en curso, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos a fin de impugnar la resolución de la Dirección Ejecutiva, ya mencionada, que declaró improcedentes sus solicitudes de incorporación a la lista nominal en el extranjero, en virtud de que la notificación de que recibieron sus credenciales para votar se hizo fuera del plazo establecido para ello.

Al respecto, las consultas proponen declarar fundados los agravios, pues si bien tenían la obligación de confirmar la recepción de su credencial antes del 30 de abril, la responsable no les brindó la orientación adecuada, pues si bien les indicó que debían confirmar la recepción, no señaló que hubiera una fecha límite para ello y tampoco que la consecuencia de no hacerlo era no ser incluidos en la Lista Nominal de quienes podrán votar el próximo primero de julio.

Por ello, se concluye que la activación extemporánea se debió a una orientación indebida, por parte de la responsable y, en consecuencia, se propone revocar las determinaciones impugnadas, a efecto de incluirles en la Lista Nominal para que se les envíe el paquete electoral postal correspondiente.

Procedo a dar cuenta ahora con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 596, 605, 608, 617, 620, 641, 713, 716, 731, 732, 733, 736, 737, 738, 740 y 743, todos del presente año, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos para controvertir la supuesta improcedencia de su inscripción en la Lista Nominal en el Extranjero.

En las propuestas se sostiene que la presunta negativa que se atribuye a la Dirección del Registro de Electorales es inexistente, pues de las constancias se advirtió que no presentaron la solicitud para su incorporación en la referida lista, de ahí que la autoridad estuvo imposibilitada para pronunciarse sobre su registro y respecto del envío del paquete electoral postal.

Por lo anterior, se propone declarar infundados los agravios, ante la inexistencia del acto impugnado.

Doy cuenta por último con los proyectos de sentencia en los juicios de la ciudadanía 692, 691, 693, 694, 698, 700, 711, 721 y 755, todos de esta anualidad, promovidos por diversas ciudadanas y un ciudadano, a

fin de controvertir de distintas vocalías del Registro Federal de Electorales del INE la improcedencia de sus solicitudes de expedición de credencial en territorio nacional por extemporaneidad.

Con base en las constancias de los expedientes, en las propuestas se advierte que las solicitudes de expedición se emitieron conforme a derecho, pues la totalidad de los casos implicaba una actualización del Padrón Electoral en la Lista Nominal, cuya fecha límite fue el 31 de enero.

En consecuencia, se estima que no resulta posible efectuar trámites fuera del mencionado plazo, pues la Dirección Ejecutiva responsable debe, entre otras cuestiones establecer el número de casillas y realizar la insaculación de las personas que fungirán en las mesas directivas respectivas, con base en esos instrumentos electorales.

Por lo que, en consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Son las cuentas conjuntas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Gerardo.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: Muchas gracias.

Buenas tardes.

Tengo dos asuntos en los que me gustaría hacer aclaraciones.

No sé, ¿puedo empezar por el primero?

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Sí, claro.

Magistrada María Silva Rojas: El 739.

El juicio ciudadano 739 fue uno de los juicios con los que se dio cuenta en el primer bloque de asuntos en la cuenta conjunta. Este asunto es parecido alguno que sacamos hace un par de sesiones, en el que el comprobante de domicilio que envía la parte actora está escrito en caracteres que ni siquiera estoy segura si es chino o es japonés, razón por la cual, yo considero que no podríamos tener aquí por acreditada, subsanada la inconsistencia que nos dice la DERFE que detectó en ese expediente, sino que se debería, estoy de acuerdo en que sí hubo una violación a la garantía de audiencia, porque no se le notificaron las inconsistencias, pero para mí, los efectos, deberían ser notificarle estas inconsistencias para efectos de que nos mande un comprobante o, en todo caso, a lo mejor pedir, con un perito traductor, la traducción de este comprobante para efectos de poder ver si efectivamente cumple o no con los requisitos suficientes para tener nosotros certeza de que el paquete electoral va a ser enviado realmente y recibido por la parte actora.

Y el otro asunto en el que me gustaría intervenir es el juicio ciudadano 769, en el que se dio cuenta en el segundo bloque de asuntos. En este caso, se dijo en la cuenta la credencial fue recibida con posterioridad a la fecha límite que tenía la actora para su activación para solicitar que fuera inscrita en el listado nominal, esto es después del 30 de abril, y con base en eso, se empieza a construir el proyecto.

Ahí empieza el disenso que tengo yo en este asunto, porque del expediente se desprende un comprobante que nos mandan de servicio de paquetería postal con el que el INE pretende acreditarnos que ya entregó la credencial a la actora, pero la localidad de la ficha en la que nos acredita que se entregó el paquete no coincide con la localidad que la actora manifiesta, tanto en su solicitud de credencialización como en su demanda, que esto es Santo Adriano y la otra localidad es una que está en Asturias, pero no es la misma localidad.

Entonces, a mi juicio no podríamos nosotros tener certeza de que realmente ya le fue entregada la credencial a la actora, y eso es el primer escalón del proyecto, dice: Ya le fue entregada a la actora, le fue entregada con posterioridad al 30 de abril y entonces no era culpa de la actora el no poder activarla. Yo tengo mis dudas de si realmente la recibió la actora o no. Ella se venía quejando en un principio de que ni

siquiera había recibido la credencial y obviamente tampoco estaba en el listado nominal por esa razón.

Y más adelante en el proyecto se ordena entregar la, bueno, se ordena subirla al listado nominal y mandarle el paquete electoral al domicilio que ella señala tanto en su solicitud como en su demanda. En la solicitud y en la demanda trae efectivamente el mismo domicilio, pero el comprobante de domicilio que nos envía la actora nada más tiene calle, no tiene número.

Entonces, a mi juicio también esa es una inconsistencia en el comprobante de domicilio que a mi juicio, de igual manera que en el caso anterior no me da la certeza suficiente como mandar un paquete electoral que tiene boletas presidenciales de esta elección a un domicilio que yo no estoy segura que realmente vaya a ser recibido por la actora.

Es por estas razones que en estos dos asuntos votaré particularmente.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo simplemente para defender la posición me referiré, en primer lugar, al juicio ciudadano o de la ciudadanía 739, y ahí lo que se hace en la propuesta es hacer una adminiculación de los elementos que obran en el expediente. Desde luego hay coincidencia entre la solicitud individual de inscripción en la lista nominal y la dirección que asienta la persona en el juicio ciudadano.

Ese es un primer elemento que a mí me parece interesante tomar en consideración.

Y, desde luego, a semejanza también de algún precedente que tuvimos, agrega un comprobante de domicilio escrito en japonés, y efectivamente como dice la Magistrada ninguno de los de este Pleno lee japonés. No obstante, la persona que solicita el documento, o la posibilidad de votar desde el extranjero nos agrega o nos ofrece una cierta traducción de lo que ahí se refiere.

Igual que en el precedente que votamos hace algunas semanas, me parece que hay algunos datos numéricos que sí se desprenden del comprobante que a mí me llevan a la convicción de que se trata de la dirección que nos dice la actora.

Por ejemplo, la terminación 29-107, es coincidente con la solicitud y con el juicio ciudadano y aunque no conozco, desde luego la grafía japonesa, me parece que esto, revisado a la luz de la intención de la actora, por promover un juicio desde El Japón, adicionalmente con la posibilidad que nos da, arrojándonos unos ciertos datos, incluso nos ubica dentro del comprobante de domicilio la sección en donde se encuentra el domicilio correspondiente, a mí me lleva a la convicción de que se trata de una persona y da seguridad de que recibirá en un lugar cierto su boleta correspondiente para poder sufragar.

Y en cuanto al juicio de la ciudadanía, el 769, tiene razón la Magistrada, en que si uno revisa el comprobante que envió la empresa de mensajería, la credencial se entregó en una localidad que se llama Trubia, en la comunidad Asturiana.

Incluso ella y yo hicimos una búsqueda en el mapa y son poblaciones contiguas, no pude yo establecer las distancias, pero pareciera que son muy cortas en distancia y me parece que si apelamos a la máxima de la experiencia de las empresas de mensajería en poblaciones donde por ejemplo alguna de ellas apenas rebasa los 1 mil 200 habitantes, la más grande que es Trubia y de donde el actor pone la dirección Castañedo del Monte, donde al menos lo que yo pude arrojar como datos, hay 30 habitantes.

Si ustedes entran a las fotografías, es apenas una pequeña comunidad, y no es poco común que en pueblitos de esa índole llegue uno a buscar a una persona y le digan: “no está, pero trabaja en la taberna”, que es donde entregaron la credencial.

Entonces, yo no tengo duda de que algo de esta naturaleza pasó, porque después de eso, es la persona, la ciudadana quien solicita su inscripción, es decir, me parece que podemos desprender un indicio de que si no tuviera la credencial, resultaría un poco complicado hacer esta solicitud.

Y después, efectivamente, yo encuentro coincidencia esencial entre la solicitud, el juicio y el comprobante de domicilio.

Ciertamente en el comprobante de domicilio, hace falta exactamente el número de la calle correspondiente, pero a mí no me genera ninguna duda, que el Instituto podrá remitir el paquete a un domicilio cierto, que es el que está en su juicio correspondiente y me parece que con eso solventaría, al menos yo, las dudas que pudieran desprenderse de este expediente.

Es por eso, Magistrada, que insistiría con el sentido de la propuesta.

No sé si hay alguna otra intervención.

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor de los proyectos, con la excepción del juicio ciudadano 739 y 769, en los que emitiré voto particular.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de todos los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, por lo que respecta a los juicios de la ciudadanía 739 y 769, ambos del año en curso, han sido aprobados por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anuncia la emisión de un voto particular en cada caso.

El resto de los asuntos de los que se ha dado cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 581, 599, 611, 623, 626, 629, 632, 635, 638, 686, 709, 720, 729, 730, 734, 739, 741, 742, 744 a 750, 752, 753 y 768 a 770, todos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Ahora bien, en los juicios de la ciudadanía 596, 605, 608, 617, 620, 641, 713, 716, 731 a 733, 736 a 738, 740 y 743, todos del 2018, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se declara infundado el agravio de la parte actora, toda vez que el acto impugnado resultó inexistente.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 689, 691 a 694, 698, 700, 711, 714, 721 y 755, todos del año en curso, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero, por favor, ahora presente los proyectos que somete a consideración del Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero: Conforme a sus instrucciones, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 415 del año que transcurre, promovido por Reyes Cortés Mendoza para impugnar la no inscripción en el Padrón Electoral de Residentes en el Extranjero y, en consecuencia, la no expedición de su credencial por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.

De las constancias del expediente se advierte que la responsable solicitó la Clave Única de Registro Poblacional del Actor al Registro Nacional de Población a efecto de incluirla en el mencionado documento, quien contestó que no era posible generar dicha clave, pues los datos del Acta de Nacimiento no eran precisos respecto a fecha y lugar de nacimiento del actor.

Sin embargo, durante la instrucción del juicio se requirió a la Dirección General del Registro del Estado Civil en Puebla a efecto de que remitiera copia certificada de la aludida acta que conste en el Libro de Registro correspondiente.

De dicha documental, a juicio de la ponencia, se advierte que sí es factible identificar claramente los datos que la autoridad poblacional consideró faltantes, por lo que es posible generar la CURP.

Por ello, la consulta propone declarar fundado el agravio y, en consecuencia, ordenar al Registro Nacional de Población que con los datos obtenidos durante la instrucción genere la CURP y la envíe a la Dirección Ejecutiva responsable para que sea incluida en la credencial y se genere la misma.

En consecuencia, se ordena a la responsable que, en caso de no existir algún otro impedimento legal, incluya a la actora en la Lista Nominal en el Extranjero en forma inmediata y le remita el paquete electoral postal correspondiente.

Ahora, doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 590 y 728 de esta anualidad presentados por Hilda Samantha Gutiérrez Armenta y Samuel Enríquez López, respectivamente con el propósito de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores su inclusión en la Lista Nominal en el Extranjero por haber activado su credencial fuera del plazo para ello.

En ambos casos, la ponencia considera fundados los agravios, pues la responsable no les brindó una orientación adecuada, dado que no hay constancia de que les hubiera notificado la fecha límite para activar su credencial ni la consecuencia de no hacerlo.

En consecuencia, se propone ordenar su inclusión en la Lista Nominal, así como el envío de los respectivos paquetes electorales postales.

Continúo ahora con el juicio ciudadano 672 de la presente anualidad promovido por Daniel Quiroz Becerra para controvertir la resolución que declaró improcedente su reincorporación al Padrón Electoral por rehabilitación de sus derechos político-electorales y la expedición de su credencial, emitida por la Dirección del Registro de Electores, a través de su vocalía en la 24 Junta Distrital en esta ciudad.

En el proyecto, se propone declarar parcialmente fundado, pero a la postre inoperante el agravio del actor, pues le asiste razón en cuanto al motivo de disenso relativo a la reincorporación de sus derechos político-electorales, ya que del estudio de las probanzas que obran en el expediente se advierte que la notificación de rehabilitación de sus derechos no fue hecha de su conocimiento, ni la responsable antes del 31 de enero anterior.

Por lo que el trámite relativo a la reincorporación, si bien no se realizó dentro de los parámetros temporales legalmente previstos, no le es imputable.

Sin embargo, dicha situación resulta inoperante, respecto a la negativa de expedirle su credencial, en virtud de que fue hasta el 2 de junio, cuando se presentó al módulo de atención ciudadana correspondiente, a solicitar la reincorporación al padrón y a tramitar, además un cambio de domicilio, el cual resulta extemporánea por más de tres meses.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta del juicio ciudadano 695 del año en curso, promovido por Beatriz Flores Olivo para combatir la resolución emitida por el Consejo Municipal de Atlatlahucan, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en relación con la candidatura a la presidencia municipal en esa demarcación.

En primer término, se propone conocer del asunto en salto de instancia, pues la etapa de campañas en curso finaliza el próximo 27 de junio.

En cuanto al agravio en que se pretende hacer valer la imposibilidad del PRI para llevar a cabo el registro correspondiente, porque había transcurrido el plazo para ello y no se actualizaba un caso extraordinario de los previstos en Ley, se propone declararlo infundado, cuenta habida que la necesidad de llevar a cabo una sustitución, derivó de resoluciones emitidas tanto por el Tribunal Local, como por esta Sala Regional, de ahí que el Instituto Local tenía el deber de permitir el Registro en cuestión.

En cuanto al agravio relativo a la violación de la garantía de audiencia de la actora, incumpliendo lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional 30 de este año, en el proyecto se propone declararlo fundado y suficiente para revocar, en virtud de que en dicho juicio se ordenó al PRI que para designar la candidatura en cuestión debía tomar en consideración y valorar el perfil de la actora, siendo necesario para ello que la notificara debidamente.

Lo anterior, conllevaba la obligación del aludido instituto político de informar a la actora en todo momento, de las acciones que llevaría a cabo, a fin de que estuviera en posibilidad de defender sus derechos, específicamente respecto de su pretensión de ser postulada como candidata.

Sin embargo, de las constancias se advierte que el PRI llevó a cabo la designación de la candidatura sin tomar en cuenta lo ordenado por esta Sala Regional.

Así toda vez que el PRI no respetó el derecho de audiencia de la promovente y, por tal razón a que ya no tuvo oportunidad de comparecer en defensa de sus derechos al advertirse que el acuerdo impugnado validó el registro de la candidatura que propuso el partido, el cual derivó de actos que adolecen de vicios de origen se propone revocarlo, para que el efecto de que el PRI realice diversas acciones en las cuales se garantice la defensa de los derechos tanto de la actora como de la candidata registrada cuyo registro se propone revocar, en el entendido de que ello se llevará a cabo en respeto a su ejercicio de auto-

determinación y auto-organización vinculando también al instituto responsable, para que realizado lo anterior permita el registro de la candidatura que determine el partido.

Finalmente doy cuenta con el juicio ciudadano 718 del año en curso presentado por Pedro Díaz Jiménez para impugnar de la citada Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de su vocalía en la 15 junta distrital ejecutiva en esta ciudad la resolución a la solicitud de rectificación de la lista nominal que presentó para aclarar su exclusión de ese instrumento por la presunta suspensión de sus derechos político-electorales.

Cumplidos los requisitos de procedencia en cuanto al fondo se advierte que la responsable sustentó la improcedencia impugnada en el hecho de que supuestamente el actor fue vinculado a proceso penal y posteriormente sentenciado por delito que merecía pena corporal, mediante auto de formal prisión dictado por la jueza XLI Penal del entonces Distrito Federal.

De ahí que ante la falta de notificación de la autoridad jurisdiccional penal que validara la rehabilitación de sus derechos determinó que aún no podía ser reincorporado al padrón electoral.

Sin embargo, del examen de las diversas pruebas del expediente y de las que fueron requeridas por el magistrado ponente en instrucción se evidencia que el actor no es la persona cuyos derechos políticos se suspendieron por virtud de la sentencia referida y por tanto sus derechos político-electorales no deben de encontrarse suspendidos.

De ahí que en el proyecto se considere declarar fundado el agravio del promovente y por ello se proponga revocar la resolución impugnada, ordenando a la responsable realizar las diversas acciones que se detallan en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Gerardo.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Nada más seré muy breve para anunciar la emisión de un voto en el juicio ciudadano 695 por el llamamiento que hubo.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervenciones adicionales, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponde.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor, con la precisión del voto que emitiré en el juicio ciudadano 695.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada María Silva

Rojas emitirá un voto razonado en el juicio ciudadanía 695 del año en curso.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia en el juicio de la ciudadanía 415 de este año se resuelve:

Único.- Se declara fundada la omisión impugnada.

Por lo que respecta a los juicios de la ciudadanía 590, 695, 718 y 728, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 672 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silva Diana Escobar Correa, por favor, presente los siguientes proyectos de manera conjunta que sometemos a consideración de este Pleno la Magistrada y el de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silva Diana Escobar Correa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 707, 708 y 771 de este año, promovidos por Tomás Díaz Díaz, Dolores Jiménez Hernández y Nadia Olimpia González Olguín, mediante los cuales controvierte la no entrega de su credencial aun y cuando manifiestan que cumplieron con los requisitos y solventaron las inconsistencias que les fueron notificadas, lo cual les impide solicitar su inscripción al listado nominal de electoras y electores residentes en el extranjero y ejercer su derecho al voto.

De las constancias que obran en el expediente, así como de los informes circunstanciados que rinde la autoridad responsable, se

advierde que los trámites realizados por el ciudadano y las ciudadanas, se encuentra en el lote de producción.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional advierde que no hay certeza respecto a que si las personas actoras ya recibieron su credencial, o si ya fueron enviadas, por lo que resulta evidente que han estado en imposibilidad de solicitar su inscripción a la lista nominal, pues solamente quienes reciben su credencial, pueden notificar su recepción al INE, para quedar registrados en la lista nominal en el extranjero.

Por lo anterior, y al resultar fundados los agravios de las personas actoras, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, que las y lo incluya al listado nominal de electores y electoras residentes en el extranjero, sin que sea obstáculo que no hayan recibido su credencial, pues se trata de una modalidad de votación no presencial, además de que se presume que se identificaron plenamente ante la Dirección Ejecutiva, al momento en que iniciaron el trámite para obtener su credencial conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General del INE.

Es la cuenta, Magistrada y Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Diana.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponde.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 707, 708 y 771, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Licenciada Silvia Diana Escobar Correa, por favor, continúe ahora con los proyectos que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución.

El primero es el relativo al juicio de ciudadano 456 de este año, promovido por Maricela Silva Romo, a fin de impugnar la omisión de incluirla en la lista nominal de personas residentes en el extranjero.

En el proyecto se propone declarar fundada la omisión impugnada, pues en el caso particular, la actora manifiesta que intentó realizar el trámite respectivo para enviar su solicitud.

Sin embargo, no pudo acceder al portal respectivo, por lo que envió un correo electrónico al INE el 31 de marzo, último día para solicitar el registro, solicitando su inscripción y ayuda para hacer el trámite y anexando los documentos necesarios.

No obstante lo anterior, en su informe circunstanciado la autoridad responsable se limita a referir que la actora no presentó su solicitud.

En el proyecto se considera que existió una indebida orientación de la DERFE, pues a pesar de que aceptó haber recibido dicho correo, de las constancias se desprende que lo contestó hasta pasada la fecha límite para solicitar el registro y sin proporcionar mayor información a la actora.

A juicio de la ponente, si la responsable estimaba que ese correo carecía de los elementos para ser considerados como una solicitud, debió informárselo de manera expedita a la actora para que estuviera en aptitud de solicitar su registro en tiempo.

En ese contexto, en el caso particular y ante las dificultades y desconocimiento manifestado por la actora y la indebida asesoría de la autoridad, la Magistrada estima que la DERFE debió tomar en consideración que el correo de 31 de marzo la actora solicitó su registro en la Lista Nominal y adjuntó los documentos necesarios para dicho trámite, pues a pesar de no haber hecho su solicitud a través de la página de internet creada para tal efecto por el INE, esta comunicación contenía los elementos necesarios para considerarla como una solicitud y fue enviada al correo electrónico oficial que aparece en la página de voto en el extranjero del INE.

Conforme a lo anterior, y una vez analizado que la actora cumple con los requisitos para ser incluida en la lista nominal en el extranjero, que será utilizada en la próxima elección, se propone ordenar a la DERFE su inclusión en dicha lista y que le sea enviado el paquete electoral postal.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 667 de este año, promovido por Minerva Valdivia Ortega, contra la determinación de improcedencia de la solicitud de rectificar la lista nominal de electores y electoras en su favor.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la actora, pues la ponente considera que la improcedencia no se encuentra ajustada a derecho, ya que si bien la DERFE informó que existió un registro a nombre de la actora, que fue dado de baja por concepto de domicilio

irregular, se razona que las diligencias llevadas a cabo por la responsable no permiten concluir que se haya llevado un procedimiento exhaustivo en el que se haga constar que efectivamente verificó que la actora no vivía en el domicilio entonces vigente.

Atento a lo anterior, se propone revocar la determinación de la DERFE y ordenar que reincorpore a la actora en el padrón electoral y en la lista nominal de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Con independencia de lo anterior, también se propone ordenar a la DERFE que reponga el procedimiento de verificación del domicilio de la actora, realizando mayores indagatorias debiendo dejar constancia de que, una vez que haya verificado dicho domicilio, haya solicitado la presencia de la actora, y en caso de no encontrarla solicite información con personal que viva o trabaje en dicho domicilio, o en caso con vecinos o vecinas.

Hecho lo anterior y toda vez que la DERFE cuente con elementos objetivos relacionados con la verificación del domicilio, estará en condiciones de tomar la determinación que en derecho proceda.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 697 de este año, promovido por David Goncalves Fernandes, a fin de controvertir la determinación de improcedencia de su solicitud de expedición de credencial.

El agravio es fundado, porque el actor estaba en imposibilidad jurídica y material de tramitar su credencial antes del 31 de enero, debido a que el documento necesario para ello le fue expedido y entregado con posterioridad a esa fecha límite.

Esto es el actor comenzó a tramitar su carta de naturalización desde septiembre de 2017, la recibió el 4 de junio y acudió al día siguiente al módulo con el fin de ser inscrito en el padrón electoral, de ahí que en el caso exista una justificación para no acudir a realizar su trámite antes de la fecha límite establecida por el INE, pues antes de tal fecha no podía acreditar ser ciudadano mexicano, por tanto, la propuesta es revocar la resolución impugnada.

Para fijar los efectos, la ponente consideró la cercanía de la jornada electoral, por lo que propone en esencia ordenar a la vocalía respectiva que notifique al actor para que acuda al Módulo a solicitar su inscripción al Padrón Electoral, y de ser procedente el trámite, le entregue copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia correspondiente, a efecto de que pueda votar el próximo primero de julio.

El siguiente proyecto de sentencia es el relativo al juicio de la ciudadanía 710 de este año promovido por una ciudadana contra la resolución emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

La Magistrada propone ordenar la entrega de su credencial e incluirla en la Lista Nominal por lo siguiente:

Como se detalla en el proyecto, la actora presentó en el módulo de atención ciudadana el 28 de febrero para solicitar la expedición de su credencial, trámite que fue exitoso, posteriormente, el 7 de junio, acudió a recoger su credencial, la cual fue negada por la autoridad responsable, al haber concluido el plazo establecido para ello, en el acuerdo 193/2017 del INE, que establece que la fecha límite para recoger las credenciales concluyó el 17 de abril, informándosele que su credencial se encontraba en resguardo.

En ese sentido, la Magistrada ponente considera que con fundamento en el artículo 136, párrafo cinco de la Ley Electoral, en relación con el 155, la autoridad responsable estaba obligada a notificarle a la actora tres veces, informándole que tenía que recoger su credencial, antes de proceder a su resguardo.

Por ello y tomando en cuenta que en el expediente no hay constancia de que acredite que la autoridad responsable hizo los referidos avisos, se propone revocar la negativa de entrega a la actora su credencial.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 735 de esta año promovido por José Luis Ordaz Larrieta, a fin de impugnar su no incorporación a la Lista Nominal en el Extranjero, que será utilizada el primero de julio y, por tanto, la falta de envío del

paquete electoral postal, aunque cuenta con credencial para votar en el extranjero.

En el proyecto, el agravio es infundado, del expediente se advierte que el actor solicitó su credencial para votar desde el extranjero el 19 de abril, aunque quería ser incorporado en la Lista Nominal en el Extranjero, que será utilizada en la próxima elección, por lo que tenía la obligación de presentar su solicitud antes del 31 de marzo.

Entonces, la credencial fue emitida para que el actor contara con una identificación oficial, pero el hecho de que la recibiera fuera del plazo límite para confirmar su recepción y activarla para votar el próximo primero de julio, se debió a que el trámite también fue efectuado fuera de ese plazo, del cual tenía para tramitar la credencial con esos efectos y no algún actuar indebido por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, la propuesta es confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio de la ciudadanía 765 de este año, promovido por Pedro Mirón Martínez, Liliana López Rodríguez y José Alejo Gerardo Reyes Crisanto y José Trinidad Escalante Sandoval, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de resolver el recurso de apelación que presentaron en esa instancia desde el 23 de abril.

En el proyecto, se considera que es fundado el reclamo de la omisión referida por la parte actora, toda vez que de las constancias del expediente no fue posible advertir que la resolución correspondiente haya sido emitida, a pesar de haber transcurrido más de 50 días desde que presentaron su demanda.

En el informe circunstanciado existe reconocimiento expreso de tal omisión y además no es posible advertir alguna circunstancia que justifique la demora en la resolución.

En ese sentido, se propone ordenar al Tribunal Local que, en el plazo de dos días naturales, emita la resolución que en derecho proceda y lo notifique de manera inmediata.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Diana.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos de cuenta, a excepción hecha del juicio ciudadano 710 en el que estoy a favor del sentido pero en desacuerdo con las consideraciones por un debate que ya hemos dado aquí sobre el abandono del criterio sobre los tres avisos, y por tal razón estaría en desacuerdo. Gracias.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: En los términos del voto del Magistrado Romero, digamos, con el sentido del 710, pero no con las consideraciones.

Magistrada María Silva Rojas: Anuncio que emitiré un voto concurrente en el proyecto que, en el que se hará la sentencia que emitan.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente, por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 710 del año en curso ha sido aprobado por unanimidad de votos en cuanto al sentido de la resolución, y rechazado por mayoría con los votos en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de usted, Magistrado Presidente, por lo que respecta a las consideraciones, en el entendido de que la Magistrada María Silva Rojas emitirá un voto concurrente.

El resto de los proyectos con los que se ha dado cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

Visto el resultado de la votación en el juicio de la ciudadanía 710 se tiene que hacer un engrose y en ese sentido, si no tienen inconveniente se haría cargo mi Ponencia.

De acuerdo.

En consecuencia en los juicios de la ciudadanía 456 y 667, ambos del presente año en cada caso se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 697 del año que transcurre se resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación impugnada.

Segundo.- Conforme a lo señalado expedir y entregar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, con el fin de que haga las veces de lista nominal del electorado y credencial para votar con el fin de que el elector previa identificación y con dicha copia certificada pueda votar en la casilla correspondiente el día de la jornada electoral en la elección federal y local correspondiente.

Tercero.- Se vincula a quien ocupe la Presidencia y la primera Secretaría de la Mesa Directiva de la Casilla correspondiente, para que conforme a sus facultades con la copia certificada de estos puntos resolutive y una identificación del actor a) Permita votar al actor previa anotación al final de la lista nominal del electorado o correspondiente.

b) Asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes correspondientes.
Y,

c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutive anexándola a la bolsa en la que guarde la citada lista nominal.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía 710 de este año se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la vocalía responsable, proceda en los términos señalados en el último considerando de esta ejecutoria.

Segundo.- Se vincula a la actora en los términos precisados en el presente fallo.

Ahora bien en el juicio de la ciudadanía 735 de 2018 se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Por último, en el juicio de la ciudadanía 765 de este año se resuelve:

Único.- Es fundado el reclamo de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de resolver el recurso de apelación local promovido por la parte actora de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tovar Galicia, por favor, presente de manera conjunta, los proyectos que sometemos a consideración de este pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tovar Galicia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 668, 683 y 763 de esta anualidad, promovidos por una ciudadana y dos ciudadanos para controvertir la negativa de distintas juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, de entregarle su credencial para votar y mandarla a resguardo.

Lo anterior, derivado de que acudieron a recogerla fuera del plazo establecido para ello.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio aducido, por la y los ciudadanos, ya que de las constancias de los expedientes, se advierte que la autoridad responsable no informó debidamente a la actora y actores, la fecha límite para recoger su credencial y en su caso, la consecuencia que tendría el no recogerla a tiempo, lo cual en consideración de las ponencias, es de la mayor relevancia, pues se le impide ejercer su derecho a votar.

En razón de lo expuesto se propone ordenar a la responsable entregarla a la ciudadana y ciudadano su credencial.

Es la cuenta conjunta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Carlos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: Muchas gracias.

Nada más, en vista de cómo se resolvió el juicio ciudadano 710 anterior, que es exactamente igual a estos, emitiré un voto concurrente en razón de las consideraciones.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención? A votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor del sentido, pero en contra de las consideraciones, por lo que emitiré un voto concurrente.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, en cuanto al sentido de la resolución y por mayoría en cuanto a las consideraciones, con el voto concurrente de la Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 668, 683 y 763, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva por conducto de la vocalía responsable, proceda en los términos señalados en el último considerando de esta ejecutoria.

Segundo.- Se vincula a la actora en los términos precisados en el presente fallo.

Licenciado Carlos Alberto Tovar Galicia, por favor, ahora presente los proyectos que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tovar Galicia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de la ciudadanía 751 de este año, en el cual el actor impugnó la declaración de improcedencia de entregarle su credencial para votar desde el extranjero, por encontrarse actualmente en resguardo.

Como se detalla en el proyecto, una vez que el ciudadano solicitó su credencial, la misma le fue expedida y enviada por paquetería. Sin embargo, no pudo ser entregada en el domicilio señalado en el extranjero, razón por la cual se regresó a territorio nacional para su resguardo y posterior destrucción.

Al respecto, en consideración del ponente, no se siguió el procedimiento previsto para la entrega de las credenciales de las personas mexicanas electoras residentes en el extranjero, pues en el expediente, no consta que la autoridad electoral o el servicio de paquetería correspondiente, hubieran realizado los avisos y las acciones necesarias para garantizar al actor la oportunidad de recibir o recoger su credencial antes de que fuera devuelta a México.

Conforme a lo anterior, se propone revocar el acto impugnado y ordenar a la autoridad que envíe al actor su credencial, realice su inclusión a lista nominal y le remita el paquete electoral postal correspondiente, para que pueda votar desde el extranjero en estas elecciones.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 766 de este año, en el cual la parte actora impugna el hecho de que aun y cuando cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos para votar desde el extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, no le envió el paquete elector postal necesario para emitir su voto.

En la propuesta que se somete a su consideración se considera fundado el agravio expresado por el actor, pues de las constancias que obran en el expediente y las manifestaciones hechas por la autoridad responsable se tiene como un hecho no controvertido que el actor sí

cumplió con todos los requisitos para poder estar en aptitud de ejercer su voto desde el extranjero.

Sin embargo, por las razones no imputables a él, no le ha sido enviado el mencionado paquete con la documentación necesaria para emitir su sufragio.

Por tales razones en el proyecto se propone ordenar a la responsable que envíe el paquete electoral mencionado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Carlos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 751 del presente año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 766 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se ordena el envío del paquete electoral en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 587 del año en curso, promovido a fin de impugnar la no incorporación del actor a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el juicio, ya que el medio de impugnación ha quedado sin materia, lo anterior, pues de las constancias que integran el expediente en concepto de la ponencia, resulta evidente que la pretensión del actor ha sido colmada, en virtud de que la autoridad responsable no solamente lo inscribió en la lista nominal de referencia, sino que le mandó el paquete electoral postal, lo que trae como efecto que el promovente podrá ejercer plenamente el derecho político-electoral, cuya violación adujo inicialmente, por lo que ya no subsiste la materia de controversia.

Ahora me refiero a los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 657 y 767, ambos de 2018, promovidos en contra de la

determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de no incorporar a los promoventes a la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

Los proyectos son en el sentido de sobreseer el juicio de la ciudadanía 657 y desechar de plano la demanda del diverso 767, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia, relativa a la falta de firma autógrafa de los actores en el escrito de demanda.

Lo anterior, ya que en ambos casos puede advertirse que los escritos presentados constan en copia simple y ninguno de los documentos remitidos tiene firma autógrafa de los promoventes, por lo que al no contener la firma original que se traduce en el elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción, se justifica la ausencia de la manifestación de la voluntad de los suscriptores de presentar el medio de impugnación.

Asimismo, en las propuestas se precisa que si bien ha sido criterio de esta Sala Regional que la presentación de demanda en copia simple no necesariamente genera el desechamiento del medio de impugnación, pues la firma puede encontrarse en otros documentos anexos, además de existir una serie de eventos o elementos que puedan generar certeza sobre la voluntad de quien promueve de inconformarse con algún acto.

En los casos en estudio no hay elemento de convicción alguno que apoye la autenticidad de los escritos de demanda, de ahí la actualización de la causal de improcedencia.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución, del juicio de la ciudadanía 757 del año en curso promovido, a fin de controvertir la declaración de improcedencia de la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores presentada por el actor.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, debido a que se actualiza la causal de improcedencia, relativa a la presentación extemporánea de la misma.

Lo anterior, ya que la resolución impugnada se emitió el 2 de junio, fecha en la que fue notificada al actor y la demanda se presentó el 10 de junio

posterior, lo anterior, tomando en consideración que de las constancias que se encuentran en el expediente, se advierte que la autoridad responsable hizo del conocimiento del actor la posibilidad de promover un medio de impugnación, así como el plazo establecido para tal efecto.

Por tanto, al existir constancias que evidencian la fecha de notificación, así como la asesoría por parte de la autoridad responsable es el sentido que se propone.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 587 y 657, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Por lo que respecta a los juicios de la ciudadanía 757 y 767, ambos del año que transcurre, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 19 horas con nueve minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -